

- 3. Formular recomendaciones para el fortalecimiento de rutas culturales, nodos territoriales y circuitos de circulación.
- 4. Recomendar instrumentos de movilidad cultural y sostenibilidad económica, con base en mecanismos técnicos que faciliten la movilidad de artistas, sabedores y gestores culturales.
- 5. Realizar recomendaciones técnicas para que las iniciativas de circulación de las culturas, las artes y los saberes contribuyan al cumplimiento de las metas de equidad territorial, reducción de brechas y construcción de una cultura de paz, en concordancia con el Plan Nacional de Cultura.
- 6. Impulsar estrategias para fortalecer la gobernanza cultural y la participación de los distintos agentes del sector, mediante esquemas de articulación y corresponsabilidad entre las entidades territoriales, las comunidades y los actores culturales, con enfoque intercultural.
- 7. Conocer y analizar los resultados del seguimiento a los indicadores de producto y de resultado del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la movilidad, el acceso, la equidad territorial y la sostenibilidad, de conformidad con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio.
- 8. Impulsar la articulación entre infraestructuras culturales, redes existentes y plataformas digitales, promoviendo interoperabilidad y conectividad territorial.
- 9. Promover la innovación en modalidades de circulación física, digital e híbrida, basándose en principios de inclusión y accesibilidad.
- 10. Formular recomendaciones para fortalecer la proyección nacional e internacional del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoviendo la articulación con el Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación.
- 11. Promover la incorporación transversal del enfoque diferencial, étnico, territorial, de género y generacional en todas las acciones del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- 12. Formular recomendaciones sobre los aspectos técnicos, metodológicos y operativos que contribuyan con la implementación y el desarrollo del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 6°. *Reuniones.* El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando las necesidades del servicio o los asuntos propios de sus funciones así lo requieran, previa convocatoria de quien ejerza la presidencia.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual o mediante mecanismos asincrónicos de deliberación y adopción de recomendaciones, utilizando las tecnologías de la información que permitan la comunicación simultánea o sucesiva de sus miembros, asegurando así su operatividad, la deliberación y la deliberación técnica y formulación de recomendaciones de manera ágil y conforme a la ley.

Artículo 7°. *Funciones de la Presidencia del Comité.* Son funciones de la Presidencia del Comité: 1. Aprobar y suscribir el orden del día 2. Presidir y conducir las sesiones 3. Autorizar y suscribir las actas y recomendaciones, conceptos u orientaciones emitidas por el Comité. 4. Ejercer la coordinación interna institucional del Comité.

Artículo 8°. *Secretaría Técnica del Comité de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.* La Secretaría Técnica del Comité Institucional del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes será ejercida por el Director (a) de Artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, quien no tendrá derecho a voto en las decisiones que adopte el Comité.

Artículo 9°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Corresponde a la Secretaría Técnica:

- 1. Convocar, por instrucción de la Presidencia, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 2. Preparar el orden del día y remitir a sus integrantes la convocatoria y los documentos de soporte para cada sesión.
- 3. Brindar el apoyo técnico, administrativo y operativo requerido para el adecuado funcionamiento del Comité.
- 4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos, recomendaciones y decisiones adoptadas por el Comité e informar periódicamente sobre su avance.
- 5. Elaborar, custodiar y gestionar las actas y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las sesiones del Comité, garantizando su adecuada organización y conservación.
- 6. Promover la articulación entre las dependencias del Ministerio para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los compromisos definidos por el Comité.
- 7. Apoyar los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con los lineamientos metodológicos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación.
- 8. Presentar al Comité informes sobre el avance en la implementación de los compromisos, así como las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de su objeto.
- 9. Las demás que le sean asignadas por el Comité y que sean compatibles con la naturaleza y funciones de la Secretaría Técnica.

Artículo 10. *Comunicación.* Comuníquese el contenido de la presente resolución a las dependencias y entidades que integran el Comité Institucional del Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 11. *Publicación.* Publíquese en el *Diario Oficial*.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 agosto de 2026.

La Ministra Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

Yannai Kadamani Fonrodona.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1012 DE 2026

(agosto 5)

por medio del cual cesan transitoriamente los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece la meritocracia en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que el artículo 2.2.13.2.2 establece que los candidatos a ocupar empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional deben presentar una evaluación de competencias y el artículo 2.2.13.2.3 dispone que previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.1.3 consagra que en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina expresamente los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional cuya nominación le corresponde al Presidente de la República.

Que el 7 de agosto de 2026 inicia el periodo constitucional del nuevo Presidente de la República, razón por la cual se considera necesario adoptar las medidas que permitan la continuidad en la prestación del servicio por parte del nuevo gobierno.

Que para el efecto resulta necesario cesar los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, respecto de los empleos señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado decreto y los clasificados como de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Cesar, por un término de 15 días calendario, los efectos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del párrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, respecto de los empleos señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado decreto y los de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado a 5 de agosto de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Nhora Yhanet Mondragón Ortiz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mariela Barragán Beltrán.